JUSTIFICACIÓN DE INGRESO AL SEIA

LITERAL b) – Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conduzcan energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) y cuyo trazado presente una longitud superior a dos kilómetros (2 km).

b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En particular, la letra b) del citado artículo contempla el ingreso a las “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 3 letra b) del D.S. N.º 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el D.S. N.º 17/2025, distingue dos tipologías específicas. El literal b.1) establece que se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que conduzcan energía eléctrica a una tensión superior a 23 kV y cuyo trazado presente una longitud superior a 2 km, requisitos que deben concurrir conjuntamente. Por su parte, el literal b.2) señala que se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionen con una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tengan por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto “Parque Solar El Valle y Línea de Transmisión 1x110 kV” contempla la construcción y operación de un parque fotovoltaico cuya energía será conducida en media tensión hacia una Subestación Eléctrica Elevadora de 33/110 kV. Esta instalación tendrá por función recibir la energía proveniente del Parque Fotovoltaico a un nivel de tensión de 33 kV y elevarla hasta 110 kV, permitiendo su evacuación mediante una Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) hasta el punto de conexión ubicado en la Subestación La Estrella 110 kV, infraestructura existente.

(56 32) 2683222 Calle Limache 3405 Of 85 Reitz I, Viña del Mar www.socoam.cl

La LTE operará a una tensión nominal de 110 kV y tendrá una longitud aproximada de 6,7 km, compuesta por un tramo aéreo de aproximadamente 6 km, soportado por 36 estructuras metálicas, y un tramo soterrado de aproximadamente 0,7 km. Considerando que su tensión de operación supera el umbral de 23 kV y que la longitud de su trazado supera los 2 km, incluso si se considera únicamente su tramo aéreo, concurren conjuntamente ambos requisitos, por lo que la LTE configura la tipología específica establecida en el literal b.1) del artículo 3 del D.S. N.º 40/2012.

Asimismo, la Subestación Eléctrica Elevadora 33/110 kV constituye una instalación directamente vinculada a la LTE del Proyecto, que permite llevar la energía desde media tensión hasta el nivel de alta tensión de 110 kV requerido para su transporte y posterior conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Por consiguiente, atendida su función y características técnicas, dicha instalación configura la tipología específica establecida en el literal b.2) del artículo 3 del D.S. N.º 40/2012.

Por lo anterior, el Proyecto se encuentra comprendido en la tipología general establecida en el artículo 10 letra b) de la Ley N.º 19.300 y en las tipologías específicas establecidas en los literales b.1) y b.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Los antecedentes técnicos que sustentan lo anterior se encuentran desarrollados en el Capítulo 1 “Descripción del Proyecto”.

(56 32) 2683222 Calle Limache 3405 Of 85 Reitz I, Viña del Mar www.socoam.cl